
**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
PERÚ**

**TÍTULO I
LA UNIDAD DE ARBITRAJE**

Artículo 1°.-

La Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual es denominada en el presente reglamento como "EL CENTRO", ejerce sus funciones a través de los órganos señalados en el artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 2°.-

EL CENTRO tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia de manera eficiente, ética y transparente.
- b) Implementar los sistemas de gestión y procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética de EL CENTRO.
- d) Emitir opiniones en materia de arbitraje cuando lo considere conveniente.
- e) Realizar eventos académicos sobre los servicios que brinda.

Artículo 3°.-

EL CENTRO tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere, previa aprobación del Vicerrectorado Administrativo.

**TÍTULO II
ÓRGANOS DEL CENTRO**

Artículo 4°.-

Son órganos de EL CENTRO:

- a) El Director del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP.
- b) La Corte de Arbitraje.
- c) La Secretaría General de Arbitraje.

Artículo 5°.-

El Director del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP es elegido y nombrado por el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAPÍTULO I EL DIRECTOR

Artículo 6°.-

Son funciones del Director:

- a) Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial y gestión logística, para las actividades de la unidad de arbitraje.
- b) Asegurar el cumplimiento de las metas económicas y objetivos de calidad del servicio de la unidad de arbitraje.
- c) Nombrar a los miembros de la Corte de Arbitraje y nombrar, entre ellos, a su Presidente y a su Vicepresidente; así como renovar dicho nombramiento.
- d) Elegir al Secretario General de Arbitraje de EL CENTRO, así como disponer su remoción.
- e) Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
- f) Requerir al Vicerrectorado Administrativo los recursos que sean necesarios para cumplir con las políticas de calidad y antisoborno del servicio de arbitraje.
- g) Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.

Artículo 7°.-

El Director está impedido de desempeñarse como árbitro o abogado en los arbitrajes administrados por EL CENTRO.

Artículo 8°.-

La Corte de Arbitraje está integrada por hasta siete (7) miembros, de los cuales uno se desempeñará como Presidente, otro como Vicepresidente y los demás como vocales. Para ser nombrado miembro de la Corte de Arbitraje se requiere ser abogado con reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

Artículo 9°.-

El Director de EL CENTRO nombra a los miembros de la Corte de Arbitraje por un periodo de tres (3) años renovables de manera indefinida.

El Director de EL CENTRO nombra al miembro remplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 10°.-

Son funciones de la Corte de Arbitraje:

- 1) Designar a los árbitros para cada arbitraje, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
- 2) Resolver las recusaciones contra los árbitros y profesionales que EL CENTRO haya designado en procedimientos distintos al arbitraje, salvo que exista otro órgano competente para ello.
- 3) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros y demás intervinientes del arbitraje según lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje, en el Código de Ética y demás disposiciones.
- 4) Elaborar y actualizar, a través del Secretario General de Arbitraje, la lista de profesionales que forma parte de la Nómina de Árbitros.
- 5) Realizar invitaciones directas para la incorporación de profesionales a la Nómina de Árbitros de EL CENTRO.
- 6) Evaluar y aprobar, periódicamente, las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros de EL CENTRO.
- 7) Proponer al Director de EL CENTRO modificaciones al Reglamento de Arbitraje.
- 8) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 11°.-

La Corte de Arbitraje sesionará las veces que sean necesarias y cuando participen por lo menos cuatro (4) miembros. Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. La Secretaría General participa con voz pero sin voto.

En caso el Presidente no participe, será reemplazado por el Vicepresidente. En defecto de este último, el vocal con mayor tiempo de nombramiento.

En caso de inhibición o excusa de alguno de los miembros, el Director de EL CENTRO podrá nombrar a funcionarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú para cumplir con el quórum requerido.

Artículo 12°.-

Los acuerdos de la Corte son adoptados por mayoría de votos de la totalidad de los miembros. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. En ningún caso, los acuerdos se podrán tomar con menos de cuatro (4) votos.

Las decisiones de la Corte de Arbitraje se archivarán en formato digital, siendo la Secretaría General de Arbitraje la encargada de su custodia.

Artículo 13°.-

Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje, así como la información utilizada por ésta, tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad.

En caso algún miembro de la Corte o de la Secretaría General incumpla con el deber de confidencialidad, la Corte remitirá al Director de EL CENTRO su recomendación de sanción, a fin de que se apliquen las medidas previstas en los reglamentos respectivos.

Artículo 14°.-

Los miembros de la Corte de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano.

Cuando los miembros de la Corte de Arbitraje participen como árbitros en los arbitrajes, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes en los arbitrajes administrados por EL CENTRO.

**CAPÍTULO III
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO**

Artículo 15°.-

La Secretaría General del Centro está conformada por el Secretario General de Arbitraje y los Secretarios Arbitrales.

Artículo 16°.-

El Secretario General de Arbitraje es designado por el Director de EL CENTRO, debiendo ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, entre otros requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 17°.-

Son funciones del Secretario General de Arbitraje:

- a) Asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes, así como los procedimientos del Sistema de Gestión Integrado de EL CENTRO.
- b) Gestionar en forma directa o a través de las Secretarías Arbitrales los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO.
- c) Supervisar y monitorear el desempeño de los Secretarios Arbitrales.
- d) Fijar la tasa administrativa de EL CENTRO y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
- e) Ajustar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros cuando corresponda.
- f) Resolver los pedidos de devolución de honorarios de los árbitros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- g) Rechazar el iniciar la gestión de un arbitraje o apartarse de un arbitraje en trámite, conforme lo indicado en el Reglamento de Arbitraje.
- h) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros.
- i) Asistir a las sesiones de la Corte con voz, pero sin voto.
- j) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje, cuando corresponda, o encomendar la expedición de éstas a los Secretarios Arbitrales.

- k) Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a las políticas de calidad y antisoborno.
- l) Coordinar con la Corte de Arbitraje la actualización de las Nóminas de Árbitros.
- m) Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Antisoborno relativas al servicio de arbitraje.
- n) Representar al Director ante instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- o) Atender las solicitudes de información referidas a los arbitrajes tramitados en el Centro, así como sobre los árbitros, teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- p) Inhibirse de la gestión de un proceso arbitral conforme el Reglamento de Arbitraje.
- q) Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

Artículo 18°.-

Son funciones de los Secretarios Arbitrales:

- a) Asistir al Tribunal Arbitral en el desarrollo de las actuaciones arbitrales y gestionar los arbitrajes a su cargo.
- b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones del Centro en el desarrollo de las actuaciones en los arbitrajes a su cargo.
- c) Aplicar los procedimientos establecidos por el Centro para gestionar arbitrajes a su cargo con eficiencia, ética y neutralidad.
- d) Coordinar los aspectos administrativos, logísticos y de facturación y cobranza para el desarrollo eficiente de los arbitrajes a su cargo. No es de responsabilidad del Secretario Arbitral los asuntos contables y/o financieros derivados de los honorarios de los árbitros.
- e) Coordinar con el Secretario General de Arbitraje la resolución de cualquier cuestión que se pudiera presentar en el desarrollo de los arbitrajes a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- f) Mantener actualizada la información de los arbitrajes a su cargo.
- g) Cumplir con las actividades de los Sistemas de Gestión de Calidad y Antisoborno asignadas a su puesto.
- h) Otras actividades o funciones puntuales que se les asignen.

Artículo 19°.-

El personal de la Secretaría General del Centro se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por éste. Asimismo, se encuentra impedido de desempeñarse como secretario arbitral ad hoc en arbitrajes que no sean gestionados por el Centro.

Adicionalmente, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

Artículo 20°.-

El Secretario General de Arbitraje y los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, derogando el Reglamento Interno de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 170/2008, del 10 de septiembre del 2008 y sus modificatorias.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: Las funciones del Secretario General de Arbitraje, de los Secretarios Arbitrales y la Corte de Arbitraje establecidas en el presente Reglamento y las que señale el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética, entran en vigencia en la fecha de publicación de cada cuerpo normativo y serán aplicables a todos los arbitrajes en trámite, independientemente de su fecha de inicio.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 185/2023 de fecha 13 de diciembre del 2023 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1417/2023 del 14 de diciembre del 2023.